



DIPUTACION
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 146 - LUNES 16 DE DICIEMBRE DE 2024

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza Viriato
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. nº 42 de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. nº 42 de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 5M65F3G235A4JPD4L6N432DHP
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 70



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE TESORERÍA

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Presidencia número 2024-7023 de fecha 12/12/2024, se procede a dar publicidad al calendario del contribuyente para el ejercicio 2025:

- *Primer período de cobro:* Del 3 de febrero al 14 de abril para el cobro de las tasas y otros ingresos de dominio público que cada Ayuntamiento determine.
- *Segundo período de cobro:* Del 16 de junio al 21 de agosto, para el cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), así como para el cobro de las tasas y otros ingresos de dominio público que cada Ayuntamiento determine.
- *Tercer período de cobro:* Del 25 de agosto al 27 de octubre, para el cobro del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), y el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- *Cuarto período de cobro:* Del 23 de septiembre al 26 de noviembre, para el cobro de las tasas y otros ingresos de dominio público que cada Ayuntamiento determine.

Zamora, 12 de diciembre de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202403613



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2024, se adoptó el acuerdo de aprobar inicial o provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente fue sometido a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 120, de 11 de octubre de 2024, página web municipal y diario de mayor difusión (19 de octubre de 2024).

Resueltas las alegaciones en sesión de Pleno celebrada el día 5 de diciembre de 2024, y habiéndose aprobado definitivamente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), por medio de la presente ordenanza se fijan el tipo de gravamen y el régimen de beneficios fiscales aplicables en el municipio de Benavente.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 2.º

1.- Bienes de naturaleza urbana: El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,70 por 100.

2.- Bienes de naturaleza rústica: El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,81 por 100.

R-202403604



BENEFICIOS FISCALES**Artículo 3.º. Exenciones.**

Conforme a lo previsto en el artículo 62.4 del TRLRHL antes citado, estarán exentos los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 4 €, así como los bienes inmuebles rústicos cuando, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 77.2 del referido TRLRHL o la correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en este municipio, sea inferior a 10 €.

Artículo 4.º. Bonificación a familias numerosas.**1. Importe de la bonificación.**

Al amparo de lo previsto en el artículo 74.4 del TRLRHL, se reconoce la siguiente bonificación de la cuota del impuesto a los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, sean titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas. El porcentaje de la bonificación se determinará de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y la base liquidable general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según se establece en el siguiente cuadro:

Familia numerosa	Hasta 4 veces el S.M.I.	Entre 4 y 6 veces el S.M.I.	Más de 6 veces el S.M.I.
Categoría general	80%	60%	30%
Categoría especial	90%	80%	50%

2. Requisitos.

Para obtener y mantener el citado beneficio fiscal, que siempre será rogado a instancia de parte y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal.
- Que la familia esté empadronada en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota del impuesto, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el periodo de disfrute de la bonificación.
- Que el valor catastral de todos los inmuebles de los que sean titulares no exceda de 63.000 euros (incluidas viviendas y locales y excluidos garajes y trasteros, siempre y cuando esta información se pueda desglosar mediante datos catastrales). No computarán los proindivisos que cualquier miembro de la familia numerosa posea junto con otros familiares, no pertenecientes a esa familia numerosa y obtenidos, tanto por herencia como donación tanto paterna como materna o de ambos. Sobre la anterior cantidad se aplicará el coeficiente de actualización que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece para cada año.
- La bonificación sólo se aplicará a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que tengan asignado, según Catastro, un uso y destino de "vivienda". Se incluyen en la bonificación prevista en este apartado las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro elemento análogo, vinculados por destino y ubicación al inmueble principal.
- Esta bonificación es compatible con el disfrute de otras.

3. Normas de gestión.

- Los interesados en la concesión podrán solicitar la bonificación entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada ejercicio.



- b) De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del TRLHL la condición de familia numerosa deberá cumplirse a fecha 1 de enero de cada ejercicio.
- c) La bonificación se otorga para el ejercicio en que se solicita sin que su concesión para un ejercicio concreto presuponga su prórroga tácita.
- d) A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:
- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
 - Título de familia numerosa válido, expedido por el servicio u organismo autonómico o estatal competente.
 - Certificado de Empadronamiento (se comprobará de oficio por la Administración; el interesado no tendrá obligación de aportarlo).
 - Último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de la vivienda objeto de la bonificación (se comprobará de oficio por la Administración; el interesado no tendrá obligación de aportarlo).
 - Declaración Jurada de no poseer otros inmuebles urbanos destinados a vivienda.
 - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año anterior de los miembros de la familia numerosa.

Artículo 5.º. Bonificación por acogerse a sistema especial de pago (fraccionamiento).

El artículo 9.1 TRLRHL establece una bonificación del 5,00 por ciento de la cuota líquida del impuesto (una vez aplicada la bonificación del artículo 4 si procede) a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan al sistema especial de pago regulado en el artículo 7.2.

En ningún caso, el importe de la bonificación establecida en el párrafo anterior puede superar los 60 euros.

Artículo 6.º. Otras bonificaciones.

1.- Bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, sobre los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

2.- Bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Para tener derecho a esta bonificación, será necesario que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato laboral fijo (indefinido) durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la presente bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, de acuerdo con la siguiente escala:

% DE BONIFICACIÓN	INCREMENTO PROMEDIO DE PLANTILLA TRABAJADORES
50%	Hasta el 10% y, al menos, 1 trabajador
60%	Hasta el 20% y, al menos, 2 trabajadores
70%	Hasta el 30% y, al menos, 3 trabajadores
80%	Hasta el 40% y, al menos, 4 trabajadores
90%	Hasta el 50% y, al menos, 5 trabajadores
95%	Más del 50% y, al menos, 6 trabajadores

R-202403604



Esta bonificación se aplicará y tendrá efectos, únicamente en el periodo impositivo siguiente al cual se produce el incremento del promedio de la plantilla de trabajadores, sin existir limitación de periodos aplicables a un sujeto pasivo, siempre y cuando se siga produciendo el aumento de la plantilla de trabajadores y, por lo tanto, del empleo fijo en la empresa.

Solamente se tendrán en cuenta los empleos creados que ocupen trabajadores empadronados en el municipio de Benavente.

La bonificación tendrá carácter rogado y, en su caso, se concederá a instancia de parte. Es por ello que los sujetos pasivos deberán de presentar la solicitud de bonificación con carácter previo y preceptivo a la elaboración del padrón o listado recaudatorio del ejercicio al cual se vaya a aplicar la mencionada bonificación.

Con la solicitud, el petionario aportará la documentación acreditativa y aquella otra que el Ayuntamiento le pueda requerir para el reconocimiento y disfrute de la misma.

La declaración de especial interés o utilidad municipal y la concesión de la bonificación se aprobará o denegará por Alcaldía, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa y en la presente ordenanza.

PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 7.º

1. Al ser un tributo de cobro periódico por recibo, el plazo para el pago voluntario será desde el día 1 de septiembre al 20 de noviembre o inmediato hábil posterior para los recibos no domiciliados en las entidades financieras.

En cualquier caso, por necesidades o circunstancias que así lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo mediante Decreto de la Alcaldía (o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el supuesto de que se hubiera delegado esta competencia). El plazo no será inferior a dos meses.

2. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que se domicilien en entidades bancarias que, además del fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en este artículo, permitirá el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 5 a quienes se acojan al mismo.

Para poder beneficiarse de este sistema de pago, deberá domiciliarse el pago del impuesto en una entidad bancaria, teniendo validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario o se incurra en alguno de los supuestos previstos en el presente apartado 2.

En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado, pasará a disfrutar automáticamente de este sistema de pago y de la bonificación, salvo que expresamente haya comunicado por escrito, hasta el mes de febrero de cada año, su deseo de no hacerlo.

Para los sujetos pasivos que tengan sus recibos domiciliados en entidades bancarias, el pago del importe anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 50% de la cuota líquida, debiendo hacerse efectivo el 15 de mayo o inmediato hábil siguiente, mediante dicha domiciliación bancaria. El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el 1 de octubre o inmediato hábil posterior, y estará constituido por la diferencia entre la cuota líquida del recibo correspondiente y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciéndose, a su vez, el importe de la bonificación regulada en el artículo 5, que se hará efectiva en ese momento.

R-202403604



No obstante, por necesidades o circunstancias que así lo aconsejen, podrán modificarse las fechas citadas mediante Decreto de la Alcaldía (o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el supuesto de que se hubiera delegado esta competencia).

Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el párrafo anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y conllevará la anulación de la domiciliación bancaria y de la bonificación. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el periodo voluntario de pago a que se refiere el apartado 1 de este artículo, transcurrido el cual, sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período.

Si habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento por causas imputables al interesado, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente y, asimismo, devendrá inaplicable este sistema especial de pago, la domiciliación bancaria y la bonificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1.º de enero de 1996, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación expresas.

Segunda.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de febrero de 2003, aprobó un acuerdo de modificación de la ordenanza añadiendo el artículo 3.º, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1-enero-2.003.

Tercera.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2.004, aprobó un acuerdo de modificación del artículo 2.1 de la Ordenanza, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1-enero-2.005.

Cuarta.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2006, aprobó un acuerdo de modificación, con la inclusión del artículo 4º de la Ordenanza, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 23-diciembre-2006.

Quinta.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2007, aprobó un acuerdo de modificación del artículo 2.1 de la Ordenanza, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2008.

Sexta.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2012, aprobó un acuerdo de modificación del artículo 2.1 de la ordenanza, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2013.

Séptima.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2014, aprobó un acuerdo de modificación del artículo 4.º de la Ordenanza, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2015.

Octava.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2015, aprobó un acuerdo de modificación, dándole nueva redacción a



la ordenanza, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2016.

Novena.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2016, aprobó un acuerdo de modificación, dándole nueva redacción a la ordenanza, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2017.

Décima.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2017, aprobó un acuerdo de modificación del artículo 4.º.2.c) y d), así como del artículo 5.º, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2018.

Undécima.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2018, aprobó un acuerdo de modificación del artículo 5.º, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2019. Esta modificación de la ordenanza fiscal se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 147, de 26 de diciembre de 2018.

Duodécima.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 2 de abril de 2019, aprobó un acuerdo de inclusión de un nuevo artículo 6º, pasando el actual 6º a denominarse artículo 7º, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2020.

Dicha modificación de la ordenanza fiscal se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, n.º 83, de fecha 17 de julio de 2019.

Decimotercera.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 2 de abril de 2019, aprobó un acuerdo de inclusión de un nuevo artículo 6.º, pasando el actual 6º a denominarse artículo 7.º, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2020.

Dicha modificación de la ordenanza fiscal se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, n.º 83, de fecha 17 de julio de 2019.

Decimocuarta.- El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria del día 5 de diciembre de 2024, aprobó un acuerdo de modificación del artículo 2.º relativo al tipo de gravamen (así como algunas otras modificaciones menores de redacción gramatical y sin relevancia normativa alguna), con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2025.

Benavente, 11 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403604



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Anuncio

Anuncio aprobación de la modificación n.º 5, de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Benavente.

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación, el día 5 de diciembre de 2024, encontrándose presentes los diecisiete miembros que de derecho lo componen, se adoptó, el siguiente acuerdo:

Modificación n.º 5 de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, en el sentido de que los puestos de trabajo nº 22, 23 y 24 cuyas funciones y responsabilidades se corresponden con la gestión tributaria de ingresos, pasan a depender –orgánica, funcional y jerárquicamente– de la Tesorería municipal, cesando su dependencia de Intervención, de acuerdo con lo previsto en el art. 5 del Real Decreto 128/2018 que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional.

ORGANIGRAMAS DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA RESULTANTES DE LA MODIFICACIÓN:

*** INTERVENTOR.**

- Código.- 20.
- Plazas.- 1.
- R. Laboral.- FHN.
- Escala.- HN.
- Subescala.- Intervención-Tesorería.
- Clase primera
- Grupo.- A1.
- Especialidad.- Habilitación nacional.
- Singularizado.- Si.
- Provisión.- CHN.
- Movilidad interadministrativa.- Si.
- Ciudadanía europea.- No.
- Jornada.- Flexible.
- Horario.- L-V 07:45 /15:15.
- Dedicación.- Exclusiva.
- Incompatibilidad.- Total.
- Nivel.- 30.
- Específico.- 2225 puntos.

*** TÉCNICO INTERVENCIÓN.**

- Código.- 21.
- Plazas.- 1.
- R. Laboral.- Funcionario.

R-202403605



- Escala.- Administración general.
- Subescala.- Gestión.
- Clase .-
- Grupo.- A2.
- Especialidad Las propias de la subescala de AG.
- Singularizado.- No.
- Provisión.- CE.
- Requisitos.- Experiencia de un año en contabilidad o formación/capacitación asimilable ofimática avanzada.
- Méritos.- Licenciatura en la rama de ciencias sociales y jurídicas o asimilado estudios de especialización o experiencia en su ámbito de actuación.
- Movilidad interadministrativa.- No.
- Ciudadanía europea.- Si.
- Jornada.- Continua diurna.
- Horario.- L-V 07:45 /15:15.
- Dedicación.- Normal.
- Incompatibilidad.- Legal ordinaria.
- Nivel.- 22.
- Específico.- 825 puntos.

* ADMINISTRATIVO DE GASTOS.

- Código.- 25.
- Plazas.- 1.
- R. Laboral.- Funcionario.
- Escala.- Administración general.
- Subescala.- Administrativo
- Clase.
- Grupo.- C1/C2.
- Especialidad.- Las propias de la subescala de AG.
- Singularizado.- No.
- Provisión.- CG.
- Requisitos.- Ofimática avanzada.
- Méritos.- Diplomatura en la rama de Ciencias sociales y jurídicas o asimilado estudios de especialización o experiencia acreditable en su ámbito de actuación.
- Movilidad interadministrativa.- No.
- Ciudadanía europea.- Si.
- Jornada.- Continua diurna.
- Horario.- L-V 8:00/15:30.
- Dedicación.- Normal.
- Incompatibilidad.- Legal ordinaria.
- Nivel.- 18.
- Específico.- 600 puntos.

El organigrama de Tesorería quedaría:

- * TESORERO.
- Código.- 30.
- Plazas.- 1
- R. Laboral.- FHN
- Escala.- HN.
- Subescala.- Intervención-Tesorería.

R-202403605



- Clase.- Primera.
- Grupo.- A1.
- Especialidad.- Habilitación nacional.
- Singularizado.- Si.
- Provisión.- CHN.
- Requisitos.
- Méritos.
- Movilidad interadministrativa.- Si.
- Ciudadanía europea.- No.
- Jornada.- Flexible (ej 40 horas).
- Horario.- L-V 7:45 a 15:15.
- Dedicación.- Exclusivo.
- Incompatibilidad.- Total.
- Nivel.- 30.
- Específico.- 2225 puntos.

* ADMINISTRATIVO TESORERÍA.

- Código.- 31.
- Plazas.- 1.
- R. Laboral.- Funcionario.
- Escala.- Administración general.
- Subescala.- Administrativo.
- Clase.
- Grupo.- C1/C2.
- Especialidad Las propias de la subescala de AG.
- Singularizado.- No.
- Provisión.- CG.
- Requisitos.- Experiencia de un año acreditado en Tesorería o formación/capacitación asimilable. Ofimática avanzada .
- Méritos.- Diplomatura en la rama de ciencias sociales y jurídicas o asimilado estudios de especialización o experiencia acreditable en su ámbito de actuación.
- Movilidad interadministrativa.- No.
- Ciudadanía europea.- Si.
- Jornada.- Continua diurna.
- Horario.- L-V 8:00/15:30
- Dedicación.- Normal.
- Incompatibilidad.- Legal ordinaria.
- Nivel.- 21.
- Específico.- 675 puntos.

* AUX. ADMINISTRATIVO TESORERÍA.

- Código.- 32.
- Plazas.- 2.
- R. Laboral.- Funcionario.
- Escala.- Administración general.
- Subescala.- Auxiliar.
- Clase.
- Grupo.- C2/C1.
- Especialidad las propias de la subescala de AG.

R-202403605



- Singularizado.- No.
- Provisión.- CG.
- Requisitos.- Ofimática avanzada.
- Méritos.- Bachiller superior o asimilado. Estudios de especialización en su ámbito funcional.
- Movilidad interadministrativa.- Si.
- Ciudadanía europea.- Si.
- Jornada. - continua diurna.
- Horario. - L-V 7:45/15:15.
- Dedicación.- Normal.
- Incompatibilidad.- Legal ordinaria.
- Nivel.- 17.
- Específico.- 475 puntos.

* ADMINISTRATIVO DE RECAUDACIÓN.

- Código.- 33.
- Plazas.- 1.
- R. Laboral.- Funcionario.
- Escala.- Administración general.
- Subescala.- Administrativo.
- Clase.
- Grupo.- C1/C2.
- Especialidad las propias de la subescala de AG.
- Singularizado.- No.
- Provisión.- CG.
- Requisitos.- Experiencia de un año acreditado en recaudación o formación/capacitación asimilable. Ofimática avanzada.
- Méritos.- Diplomatura en la rama de Ciencias sociales y jurídicas o asimilado estudios de especialización o experiencia acreditable en su ámbito de actuación.
- Movilidad interadministrativa.- No.
- Ciudadanía europea.- Si.
- Jornada.- Continua diurna.
- Horario.- L-V 7:45/15:15.
- Dedicación.- Normal.
- Incompatibilidad.- Legal ordinaria.
- Nivel.- 21.
- Específico.- 675 puntos.

* AUX. ADMINISTRATIVO DE RECAUDACIÓN.

- Código.- 34.
- Plazas.- 2.
- R. Laboral.- Funcionario.
- Escala.- Administración general.
- Subescala.- Auxiliar.
- Clase.
- Grupo.- C2/C1.
- Especialidad las propias de la subescala de AG.
- Singularizado.- No.
- Provisión.- CG.
- Requisitos.- Ofimática avanzada.

R-202403605



- Méritos.- Bachiller superior o asimilado. Estudios de especialización en su ámbito funcional.
- Movilidad interadministrativa.- Si.
- Ciudadanía europea.- Si.
- Jornada.- Continua diurna.
- Horario.- L-V 7:45/15:15.
- Dedicación.- Normal.
- Incompatibilidad.- Legal ordinaria.
- Nivel.- 17.
- Específico.- 475 puntos.

* ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

- Código.- 22.
- Plazas.- 1.
- R. Laboral.- Funcionario.
- Escala.- Administración general.
- Subescala.- Administrativo.
- Clase.
- Grupo.- C1/A2.
- Especialidad las propias de la subescala de AG.
- Singularizado.- No.
- Provisión.- CG.
- Requisitos.- Experiencia de un año acreditado en gestión tributaria o formación/capacitación asimilable. Ofimática avanzada.
- Méritos.- Diplomatura en la rama de Ciencias sociales y jurídicas o asimilado estudios de especialización o experiencia acreditable en su ámbito de actuación.
- Movilidad interadministrativa.- No.
- Ciudadanía europea.- Si.
- Jornada.- Continua diurna.
- Horario.- L-V 7:45/15:15.
- Dedicación.- Normal.
- Incompatibilidad.- Legal ordinaria.
- Nivel.- 21.
- Específico.- 675 puntos.

* ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN TRIBUTARIA IBI.

- Código.- 24.
- Plazas.- 1.
- R. Laboral.- Funcionario.
- Escala.- Administración general.
- Subescala.- Administrativo.
- Clase.
- Grupo.- C1/A2.
- Especialidad las propias de la subescala de AG.
- Singularizado.- No.
- Provisión.- CG.
- Requisitos.- Experiencia de un año acreditado en gestión tributaria o formación/capacitación asimilable. Ofimática avanzada.
- Méritos.- Diplomatura en la rama de ciencias sociales y jurídicas o asimilado estudios de especialización o experiencia acreditable en su ámbito de actuación.

R-202403605



- Movilidad interadministrativa.- No.
- Ciudadanía europea.- Si.
- Jornada.- Continua diurna.
- Horario.- L-V 8:00/15:30.
- Dedicación.- Normal.
- Incompatibilidad.- Legal ordinaria.
- Nivel.- 21.
- Específico.- 675 puntos.

* AUX. ADMINISTRATIVO INGRESOS.

- Código.- 23.
- Plazas.- 1.
- R. Laboral.- Funcionario.
- Escala.- Administración general.
- Subescala.- Auxiliar.
- Clase.
- Grupo.- C2.
- Especialidad las propias de la subescala de AG.
- Singularizado.- No.
- Provisión.- CG.
- Requisitos.- Ofimática avanzada.
- Méritos.- Bachiller superior o asimilado. Estudios de especialización en su ámbito funcional.
- Movilidad interadministrativa.- No.
- Ciudadanía europea.- Si.
- Jornada.- Continua diurna.
- Horario.- L-V 7:45/15:15.
- Dedicación.- Normal.
- Incompatibilidad.- Legal ordinaria.
- Nivel.- 17.
- Específico.- 450 puntos.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el art 127 del R.D. legislativo 781/81986 de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las

Disposiciones legales Vigentes de Régimen Local.

Frente al presente acuerdo puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento (y ello de acuerdo con la Jurisprudencia del TS que en sentencia de fecha 4 de febrero de 2014 , ha entendido las relaciones de puestos de trabajo como actos administrativos y no como normas o disposiciones generales), en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer no obstante, cualquier otro recurso que estime conveniente a su derecho.

R-202403605



De interponerse el recurso potestativo de reposición si no se resuelve y notifica éste en el plazo de un mes, se entenderá el mismo desestimado, disponiendo en este supuesto de un plazo de seis meses desde esta desestimación presunta para interponer el recurso contencioso-administrativo.

Benavente, 11 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403605



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Anuncio

Aprobada inicialmente, por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2024, la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasa por la prestación del servicio de transporte urbano colectivo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales de la Secretaría para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, el texto de la derogación de la ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de derogación de la mencionada ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Benavente, 11 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403606



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL PERDIGÓN

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora para la limpieza y vallado de solares y terrenos en suelo urbano y asimilado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y TERRENOS EN SUELO URBANO Y ASIMILADO EN EL AYUNTAMIENTO DE EL PERDIGÓN

PREÁMBULO

La falta de limpieza en los solares y terrenos situados en suelo urbano, urbanizable y rústico constituye una mala práctica y un incumplimiento de las obligaciones de los propietarios de terrenos y demás bienes inmuebles regulados en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en concordancia con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, de Castilla y León.

A la vista de la situación de los solares y terrenos situados en el municipio resulta necesaria la intervención del Ayuntamiento a través de un instrumento jurídico eficaz y de aplicación general a todo el término municipal; es decir, al suelo urbano, urbanizable y rústico; en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización recogida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Fundamento legal.*

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León; 14 a 19 y 319 a 322 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de

R-202403599



2004 y 6 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Artículo 2. Objeto y potestad.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias municipales de las condiciones que deben cumplir los solares ubicados en suelo urbano así como el mantenimiento de todo el territorio municipal en lo relativo a limpieza, vallado y desbroce de terrenos.

La ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios no ligándose a unas directrices de planeamiento en concreto por referirse a aspectos de seguridad y salubridad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y obligados.

La presente ordenanza será de aplicación a todos los terrenos situados en el término municipal del Ayuntamiento de El Perdigón, con las siguientes consideraciones en función de la clasificación urbanística que tengan en cada momento:

- Las condiciones de limpieza, seguridad y ornato público serán aplicables con carácter general a todos los terrenos.
- El vallado de solares será de aplicación obligatoria a todos los solares situados en el municipio.
- La obligación de vallar puede ser extendida a terrenos que no tengan la consideración de solares y a fincas rústicas por razones de seguridad, salubridad y ornato público.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas que sean propietarios, usufructuarios o arrendatarios de solares y terrenos situados en el término municipal de El Perdigón.

Artículo 4. Concepto de solar.

Según el artículo 22 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano consolidado legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pavimentada de uso y dominio público, y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado y urbanizable solo podrán alcanzar la condición de solar cuando se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento urbanístico las obras de urbanización exigibles, incluidas las necesarias para la conexión del sector con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de éstos, en su caso.

Artículo 5. Concepto de vallado de solar.

Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar, ya sea opaco o con elementos de cierre transparente.

Artículo 6. Requerimiento general.

La Alcaldía podrá a través de Bando, efectuar un requerimiento con carácter



general en determinadas épocas del año para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza; dando los plazos que estimen oportunos y otorgando los beneficios que estimen convenientes.

Asimismo, por la Alcaldía podrán emitirse bandos recordatorios de las obligaciones y deberes establecidos en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS

Artículo 7. *Deber de Inspección por parte de la Administración.*

El Alcalde o la Junta de Gobierno Local dirigirá y ejercerá la inspección de los solares y terrenos del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza

Artículo 8. *Obligación de limpieza.*

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, en los solares y terrenos, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y terrenos, los propietarios, usufructuarios y arrendatarios de los mismos están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedando expresamente prohibido mantener en ellos basuras o escombros.

Asimismo, los solares y terrenos se mantendrán libres de restos orgánicos que puedan alimentar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.

Los propietarios de los solares y terrenos están obligados a llevar a cabo la desratización y desinfección de los mismos, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento por razones de salubridad. En el supuesto de que el propietario proceda a desratizar y desinfectar a iniciativa propia deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, indicando el método que pretende utilizar con la finalidad de que el Ayuntamiento compruebe que no resulta perjudicial para la salud de los vecinos.

Artículo 9. *Procedimiento.*

El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del solar o terreno, y previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Los honorarios por los informes de los servicios técnicos serán abonados por el a los propietarios del solar o la finca.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

El coste de las obras necesarias para la conservación, limpieza o reposición de los terrenos y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 5/1999 y 19.2 del Decreto 22/2004.



CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES

Artículo 10. *Obligación de vallar.*

Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

Dicha obligación es independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Artículo 11. *Características de la valla.*

La valla se colocará de manera recta, siguiendo la línea de edificación. Será de material con valla metálica de rombos, con una altura mínima de 2 metros y máxima de 2,50 metros.

Queda prohibido utilizar alambre de espino u otro material o forma peligrosa para realizar el cerramiento por los peligros que podría originar.

Artículo 12. *Necesidad de licencia.*

Las obras de vallado se considera obra menor y requerirán la oportuna presentación de declaración responsable, de conformidad con el artículo 314 bis.1.b)2º, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto el planeamiento urbanístico.

Artículo 13. *Orden de ejecución.*

El Alcalde o la Junta de Gobierno Local, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos, si fuese preciso, y oído el propietario.

La orden de ejecución supone la autorización para realizar la actividad ordenada, siempre que se ajuste a lo establecido en esta ordenanza y a los condicionantes que pudiese imponer este Ayuntamiento.

El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria o mediante la aplicación de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento del interesado. Si existiera riesgo inmediato para la seguridad de las personas o bienes, o deterioro al medio ambiente o del patrimonio natural o cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.



Las multas coercitivas podrán imponerse hasta lograr la total ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución, sin que el importe acumulado de las multas rebase el límite del deber de conservación.

Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución, y compatibles con las mismas.

CAPÍTULO IV DESBROCE Y LIMPIEZA

Artículo 14. *Desbroce y limpieza.*

Los propietarios, arrendatarios y usufructuarios deberán mantener los terrenos a los que afecta la presente ordenanza debidamente desbrozados con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales susceptibles de provocar incendios.

Esta obligación resulta exigible tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable y rústico; debiendo desbrozar los terrenos antes del 1 de junio de cada año debiendo mantenerlas desbrozadas durante todo el periodo estival.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. *Infracciones.*

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como disponen los artículos 115 y 116 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 347 y 348 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones a la presente ordenanza se califican en leves, graves o muy graves:

- Son infracciones leves las acciones u omisiones que, por su escasa trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como graves o muy graves. Se consideran infracciones leves:
 - El mal estado de limpieza del solar urbano debido a existencia de vegetación espontánea cuando el mismo se encuentre correctamente vallado.
 - El mal estado de conservación del terreno o solar en toda clase de suelos, debido a la existencia de vegetación espontánea cuando no suponga riesgo para el medio ambiente o para las personas o bienes.
- Son infracciones graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o muy graves. Se consideran infracciones graves:
 - La posesión de un solar o parcela en suelo urbano sin vallado, cuando haya sido requerido por el Ayuntamiento para el mismo.
 - El mal estado de limpieza de un solar urbano conforme a la presente ordenanza, por contener residuos de cualquier tipo, animales abandonados, malos olores. Etc.
 - El mal estado de conservación o limpieza de un solar o terreno en toda clase de suelos cuando suponga un riesgo para las personas o el medio ambiente.
 - La comisión de dos o más infracciones leves en el período de un año.
- Son infracciones muy graves las acciones u omisiones que, por su grave trascendencia o perjuicio ocasionados a terceros o al medio ambiente no deban ser calificadas como leves o graves. Se consideran infracciones graves:



- El incumplimiento de los requerimientos municipales relativos a la corrección de deficiencias en solares o terrenos.
- La comisión de dos o más infracciones graves en el período de un año

Artículo 16. *Sanciones.*

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior que impliquen infracción urbanística serán sancionada conforme a la escala y graduación de las sanciones que se recoge en el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza que no impliquen infracción urbanística podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- Infracción leve: Multa hasta 750 euros.
- Infracción grave: Multa hasta 1500 euros.
- Infracción muy grave: Multa hasta 3.000 euros

La graduación de la sanción considerará los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 17. *Sujetos responsables.*

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y del incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se les imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración de lo dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

Artículo 18. *Potestad sancionadora.*

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal o en la Junta de Gobierno Local.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril y 358 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

CAPÍTULO VI. RECURSOS

Artículo 19. *Recursos.*

Contra el acto o el acuerdo administrativo que sea notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de



reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Perdigón, 12 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403599



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTE ENCALADA

Edicto

De conformidad con el art. 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras que se citan, se publica el acuerdo definitivo, así como su texto íntegro tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Régimen de recursos.- Contra su aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (art. 19TRLRHL y 113 LRBRL), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (art. 10.1.b LRJCA), en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación (art. 46.1 LRJCA), todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

ANEXO

- *Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.*

Modificación del artículo 10, que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 10. *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,65%.
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0,6%.
- c) Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales el 1,3%.

Entrada en vigor.- Las modificaciones de la presente ordenanza fiscal entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzara a aplicare a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Fuente Encalada, 12 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403609



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ROBLEDA-CERVANTES

Anuncio

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 12 de diciembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Robleda-Cervantes, 12 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403611



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

AYOÓ DE VIDRIALES

Edicto

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras que se citan, se publica el acuerdo definitivo, así como su texto íntegro tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Regimen de recursos.- Contra su aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (art. 19 TRLRHL y 113 LRBRL), ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (art. 10.1.b LRJCA), en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación (art. 46.1 LRJCA), todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime oportuno.

ANEXO

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Modificación del artículo 11, que queda redactado de la forma siguiente:

Artículo 11.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,4%.
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0,5%.
- c) Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales el 1,3%.

Entrada en vigor.- Las modificaciones de la presente ordenanza fiscal entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzara a aplicare a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ayoó de Vidriales, 12 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403610



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA TORRE DEL VALLE

Anuncio

Aprobación inicial e información pública de la memoria valorada de la obra de “Adecuación de zonas verdes en La Torre del Valle (Zamora)”.

Por acuerdo de Pleno, de fecha 24 de septiembre de 2024, se aprobó inicialmente la memoria técnica denominada “Adecuación de zonas verdes en La Torre del Valle”, redactada por el ingeniero técnico de obras públicas, don Javier Manteca Benítez, con un presupuesto de ejecución por contrata de 15.000,00 euros (IVA incluido).

Dicho documento técnico se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse ante esta Corporación las alegaciones y reclamaciones oportunas, que serán resueltas por este Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Trascurrido dicho plazo sin que se presenten alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

La Torre del Valle, 12 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403612



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

RIONEGRO DEL PUENTE

Anuncio

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 12 de diciembre, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan alegaciones.

Rionegro del Puente, 12 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403614



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALGODRE

Edicto

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación del presupuesto del Ayuntamiento número 2EXTSUP1/2024 para el año 2024, de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de 14/11/2024, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, en cumplimiento de lo establecido en el art. 169.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el resumen por capítulos, que es el que sigue:

Incremento de gastos

Capítulo		Euros
1	Gastos de personal	18.145,99
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	29.900,16
4	Transferencias corrientes	549,00
6	Inversiones reales	16.782,34
	Total gastos	65.377,49

Financiación

Capítulo		Euros
8	Remanente de Tesorería	58.412,49
2	Bajas en partidas de gastos	6.965,00
	Total financiación	65.377,49

Según lo establecido en el artículo 171 en relación con el 177.2 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Algodre, 13 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403615



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ARCENILLAS

Edicto

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los interesados que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento del cargo de Juez de Paz titular.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Declaración jurada en la que se haga constar los siguientes extremos:
 - Que carece de antecedentes penales.
 - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
 - Que no está incurso en ninguna causa de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten, la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Arcenillas, 3 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403616



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VENIALBO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Venialbo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de comedor social de Venialbo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL DE VENIALBO

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

Esta Entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de Comedor Social, que se regirá por las normas de la presente ordenanza fiscal. La ordenanza será de aplicación a todos los beneficiarios y usuarios del Comedor Social de Venialbo.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización de los servicios prestados por el Comedor Social del Ayuntamiento de Venialbo que incluyen: servicio consistente en dar una comida de lunes a viernes (ambos inclusive) a todos aquellos beneficiarios y usuarios del comedor.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. *Responsables.*

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Con relación a la responsabilidad solidaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones.*

Conforme al artículo 9.1 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

R-202403600



Locales, no podrán reconocerse otros beneficiarios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de aplicación de los tratados internacionales. Según el artículo 24.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de la tasa podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

En virtud de estos artículos, se podrán declarar la deducción o exención de la tasa, previo acuerdo plenario, a aquellas personas que se encuentren en situación de extrema necesidad.

Artículo 6. *Cuota tributaria y tarifas.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por comida servida al beneficiario o usuario del servicio: 5 €/día.

Artículo 7. *Devengo.*

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, girándose las cuotas resultantes mensuales por anticipado. El sujeto pasivo ingresará el importe mensual en una entidad bancaria que se designe al efecto en el plazo de los cinco días previos al comienzo del mes que origina el devengo. Aquellas personas que utilicen el servicio mensualmente y que por cualquier circunstancia, algún día, no hagan uso del mismo, no se les cobrará la cuota de dicho día, siempre que lo comuniquen el día antes del servicio.

Artículo 8. *Gestión, liquidación e ingreso.*

El beneficiario del servicio que lo utilice todo el mes y que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma al Ayuntamiento con cinco días de antelación. El beneficiario que utilice el servicio esporádicamente estará obligado a comunicarlo al encargado/a de dicho comedor social con un día de antelación uso del servicio. Esto último, sin perjuicio de que una persona que tenga que utilizar el servicio excepcionalmente, y no lo comunique con la antelación señalada en el apartado anterior, puede llamar o ponerse en contacto con la persona encargada del comedor social, quien le indicará la posibilidad de utilizar o no el servicio. Todo ello en aras de facilitar que el servicio cubra necesidades reales. Se podrá dar de baja de oficio a cualquier beneficiario o usuario cuando resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes inmediato siguiente. La entidad local podrá exigir la tasa en régimen de autoliquidación.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprue-



ba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Venialbo, 12 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403600



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VENIALBO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Venialbo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de uso del salón cultural municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO DEL SALÓN CULTURAL MUNICIPAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de uso privativo del Salón Cultural Municipal de propiedad municipal.

Las instalaciones disponibles constan de un salón con escenario, aseos, barra de bar, abastecimiento de agua, alumbrado y calefacción.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Uso privativo del salón cultural municipal.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización del salón cultural municipal.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

R-202403601



Artículo 5. *Cuota tributaria.*

Tarifa por día: 100 euros.

Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

1. Estarán exentos del pago de la cuota tributaria, cuando el uso se realice para actividades propias de la Administración del Estado, Administración Autonómica y/o Local.

2. Asimismo estarán exentos los actos de las Asociaciones del municipio en el caso de que se trate de eventos autorizados por el Ayuntamiento por su especial repercusión en el municipio, en cuyo caso deberán presentar la siguiente documentación para su autorización:

- Seguro de responsabilidad civil del evento.
- Actas de la Asociación para la comprobación de los fines de las mismas
- Alta en la Seguridad Social o IAE en su caso.

Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la utilización del salón cultural con las instalaciones descritas.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

Para el uso de las instalaciones citadas se deberá prestar una fianza de 100 euros. El ingreso de la cuota se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y una vez finalizada la utilización del salón cultural. La fianza se devolverá una vez comprobado por los servicios municipales que el estado de las instalaciones es el correcto y no existen desperfectos imputables a los usuarios, descontándose en su caso de la fianza, el coste de las reparaciones necesarias para reparar los mismos.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguiente.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Venialbo, 12 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403601



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VENIALBO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Venialbo sobre la modificación de la ordenanza reguladora del centro municipal integrado San Benito de Venialbo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DEL CENTRO MUNICIPAL INTEGRADO SAN BENITO DE VENIALBO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Fundamento legal y objeto.*

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del de CMI y del Comedor Social de Venialbo, sito en la calle Escuelas, 1, de propiedad municipal con el objeto de fomentar la permanencia de las personas mayores en su pro pio entorno y con una buena calidad de vida, así como garantizarles una adecuada, equilibrada y adaptada a las necesidades de cada usuario, fomentar las relaciones entre los mismos e impedir el deterioro de sus condiciones de vida por una mala alimentación.

La ordenanza será de aplicación a todos los beneficiarios y usuarios del CMI y comedor social de Venialbo.

Artículo 2. *Régimen legal.*

A la presente ordenanza le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales; el Decreto 13/1990, de 25 de enero, por el que se regula el Sistema de Acción Social de Castilla y León, y la Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a la Personas Mayores de Castilla y León.

Artículo 3. *Requisitos para ser beneficiarios o usuarios del servicio de Comedor Social.*

I. Los beneficiarios de este servicio serán:

- Las personas mayores de 65 años.
- Los pensionistas de jubilación e invalidez absoluta, pensionistas de viudedad o de otras pensiones a partir de 60 años.
- Los que no siendo jubilados, se hallen en una situación social desfavorable que evidencia su inserción como beneficiarios.
- Los cónyuges o relación de análoga naturaleza de los anteriores beneficiarios.
- Aquellos que no reuniendo los requisitos anteriores se encuentren en una

R-202403602



situación de carácter especial, así considerada por el Ayuntamiento y explique su inclusión como beneficiario.

En todo caso, cada beneficiario del servicio tendrá derecho a acudir con una acompañante que sea familiar directo de los beneficiarios y que deseen compartir comida con ellos. La condición de beneficiario nunca será permanente, se conservará, cambiará o se perderá dependiendo de la variación de las circunstancias que lo produjeron; esta condición se perderá por:

- Renuncia expresa del beneficiario.
- Impago reiterado.
- Decisión del Ayuntamiento, al estimar que no cumple con los requisitos que motivaron su inclusión como beneficiario.
- Cambio de domicilio fuera del municipio.
- Incumplimiento grave de las obligaciones de los usuarios del servicio.

Asimismo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- Valerse por sí mismos.

Las personas que soliciten el presente servicio, deberán solicitar su condición de beneficiarios y acreditar la misma acompañando la siguiente documentación:

- Carné de identidad (para mayores de 65 años).
- Acreditación de su condición de pensionista.
- Acreditación de su condición de cónyuge o pareja.
- Cualquier otra circunstancia que acredite una situación especial.

II. Usuarios del CMI y servicio de comedor social.

- Tendrán la consideración de usuario de CMI y servicio de comedor social cualquier otra persona que no reúna las características para tener la condición de beneficiario y que soliciten el servicio de comedor y reciban los servicios que se ofrecen.
- Tendrán derecho a acceder al servicio de comedor previa solicitud dirigida al Ayuntamiento y supeditada en todo caso a la existencia de plazas libres no ocupadas por los beneficiarios. La condición de usuario es esencialmente revocable en el caso de que exista una demanda posterior del servicio de comedor social por personas que tengan la condición de beneficiario y no existan plazas libres por que ya estén ocupadas por las personas que tengan la condición de usuario del mismo.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 4. *Derechos.*

Serán derechos de los beneficiarios y usuarios del comedor los siguientes:

- Acceder a los mismos y recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- A un trato digno tanto por parte de del personal de la entidad, centro o servicio, como de los otros usuarios.
- Al secreto profesional de los datos de su historia socio sanitaria.
- A elevar por escrito a los órganos de participación o dirección del centro propuestas relativas a las mejoras de los servicios.
- A conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe, y a que les sean comunicadas con la antelación suficiente la variaciones de aquél o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio.

R-202403602



- A cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.
- Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios y de sus representantes sociales.

Artículo 5. *Deberes.*

Serán deberes de los usuarios del comedor social los siguientes:

- Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios, así como del personal que presta servicios.
- Conocer y cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización del servicio.
- Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del servicio y colaborar en su mantenimiento.
- Poner en conocimiento de los órganos de representación del servicio las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.
- Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente o en la presente ordenanza.

TÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. *Condiciones de pago y coste.*

Ya descrito en la tasa.

Artículo 7. *Horarios.*

El servicio se prestará todos los días de la semana de lunes a viernes, excepto sábados, domingo y festivos en los que la comida se preparará el día anterior, previa petición, para que los beneficiarios y usuarios de la puedan llevar a casa. El acceso al comedor quedará establecido únicamente de 13:00 horas a 15:00 horas, pudiendo dicho horario variar, según el número de comensales.

Artículo 8. *Normas de uso.*

Se colocará un ejemplar de esta ordenanza en el tablón de anuncios del establecimiento.

Los usuarios del servicio deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene.

- Se respetarán los horarios establecidos.
- En el precio del servicio no estará incluido el vino en las comidas.
- El consumo de cualquier otra bebida con alcohol o licores estará prohibido.
- En caso de que surgiera algún imprevisto en relación al uso de las instalaciones, habrán de seguir las indicaciones del personal adscrito.

Artículo 9. *Prohibiciones.*

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia:

- Fumar en todas las dependencias. Ya por ley.
- La entrada de todo tipo de animales.
- Entrar a las distintas dependencias en evidentes condiciones de embriaguez.
- Hacer un uso inadecuado de las dependencias.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. *Procedimiento sancionador.*

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza constituye infrac-



ción administrativa sancionable. Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en 105 artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

Artículo 11. *Infracciones.*

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.
2. Se consideran infracciones graves:
 - a. La reincidencia en infracciones leves.
 - b. La reiterada desobediencia a las instrucciones del personal del servicio.
 - c. El consumo de bebidas alcohólicas no autorizadas.
 - d. La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.
3. Se consideran infracciones muy graves:
4. La reincidencia en infracciones graves.
5. El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones.
6. La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios.
7. El deterioro grave de las dependencias del Servicio o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles)
8. El uso del servicio en condiciones evidentes de embriaguez.

Artículo 12. *Sanciones.*

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves, multa de 1 euro hasta 750 euros.
2. Por comisión de infracciones graves:
 - Multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
 - Expulsión inmediata del servicio.
3. Por comisión de infracciones muy graves:
 - Multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.
 - Prohibición de entrada en el servicio por un periodo de dos años.

Artículo 13. *Prescripción.*

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzara a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera la resolución por la que se impone la sanción.



Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 14. Graduación de las sanciones.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

Artículo 15. Resarcimiento de los daños causados.

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Venialbo, 12 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403602



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VENIALBO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Venialbo sobre la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de distribución de agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores tal como determina el artículo 20 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza fiscal.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la

R-202403603



Ley General Tributaria. Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Artículo 5. *Exenciones subjetivas.*

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada período.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del periodo siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes periodos.

2. La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

a) Cuota de abono, o mínimo, incluyendo el consumo de 30 m³ al semestre: 25 euros.

b) De 30 m³ a 50 m³ de exceso al semestre, por cada m³: 0,30 euros.

c) De 50 m³ en adelante, al semestre, por cada m³: 0,42 euros.

- Usos recreativos (jardines, piscinas, huertos, solares, etcétera):

a) Cuota de abono, o mínimo, incluyendo 30 m³: 26 euros.

b) De 30 m³ en adelante, cada m³: 2 euros.

3. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija por cada vivienda o local: 60 euros.

4. El contador será adquirido por el usuario, y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo, así como su mantenimiento. El usuario instalará, a su costa, el correspondiente contador en la pared exterior de la vivienda o edificio, en sitio visible desde la vía pública que permita con claridad su lectura. Solo excepcionalmente, cuando no fuera posible en la pared se podrá poner en el suelo. El usuario que incumpla lo establecido en este apartado deberá abonar 10 euros por semestre.

5. Obras de acometida:

Todas las obras y conducción desde su conexión con la red general de distribución hasta la llave de paso y toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien su realización se llevará a cabo bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique, para lo cual el solicitante deberá tener abierta la zanja y descubierta la red.

Las obras de apertura de zanjas y calicatas en la vía pública serán efectuadas durante las horas en que menos se interrumpa el tránsito de personas y circulación de vehículos colocándose las señalizaciones reglamentarias y efectuadas con la mayor celeridad posible. El usuario vendrá obligado a dejar el pavimento en idénticas condiciones a las que se encontraba antes de la apertura de zanjas. El coste de las averías de la general será asumido por el Ayuntamiento. En cambio, las averías desde la general al domicilio particular serán costeadas por el dueño afectado. Sólo en el caso de que la avería sea imputable al Ayuntamiento éste asumirá los



costes por picar. En caso contrario, el propietario deberá abonar el importe de 30 euros por el trabajo de picar desempeñado por el personal del Ayuntamiento y cimentar la calle. El importe de los gastos será pagado por el interesado en el plazo de ocho días desde la fecha en que se le notifique. La falta de pago dará lugar a su exacción por la vía de apremio.

Artículo 7. *Normas de gestión.*

1. Toda autorización para usar o disfrutar del servicio municipal de aguas lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

2. En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

3. En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos.

4. La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

5. En caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

6. La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 8. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de abastecimiento de agua en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

Artículo 9. *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de treinta días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

2. Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas semestrales.

3. Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los servicios municipales de alcantarillado, basura y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

4. Se entenderá que el abonado renuncia al servicio y procederá, por tanto, a dar de baja de oficio a su titular y el consiguiente el corte del suministro de agua, en los siguientes casos:

1.- Cuando niegue reiteradamente la entrada a su domicilio para revisión de las instalaciones o lectura del contador.



- 2.- Cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otras personas.
- 3.- Cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo (dos recibos).
- 4.- Cuando existan roturas de precintos, sellos y otra marca de garantía o seguridad puesta por el Ayuntamiento, o transcurran más de seis meses sin reparar o reponer el contador.
- 5.- La falta de reparación de avería en la red del abonado, que causen pérdidas importantes de agua provenientes de la red general, así como inundaciones en la vía pública y edificios colindantes.
- 6.- Las acometidas realizadas sin autorización, o sin la presencia de personal municipal.
- 7.- Las tomas fraudulentas que eviten la contabilización del consumo.

En la notificación previa al corte de suministro de agua se concederá un plazo de diez días para subsanar el motivo esgrimido para dicho corte. El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

- Sanción por falta de contador o estar estropeado: 35 euros.

Disposición final.

La presente ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 17 de octubre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Venialbo, 12 de diciembre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VENIALBO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Venialbo sobre la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas particulares, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarilla particulares tal como determina el artículo el artículo 20.4 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el acto de presentar la solicitud.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado,

R-202403607



así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones.*

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas particulares se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- Cuota de mantenimiento anual: 50 euros.

2. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda, local o usuario: 70 euros.

Artículo 7. *Normas de gestión.*

1. Toda autorización para usar o disfrutar del servicio municipal de alcantarilla do, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo de agua. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visibles del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

2. En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos.

3. En caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

4. La presentación de baja en el servicio de alcantarillado surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 8. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de



recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia especial de alcantarillas particulares en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

Artículo 9. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresan do simultáneamente la cuota del primer periodo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de treinta días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

2. Esta tasa se exacciona mediante recibo en cuotas semestrales.

3. Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los servicios municipales de agua, basura y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 17 de octubre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Venialbo, 12 de diciembre de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VENIALBO

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Venialbo sobre la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

R-202403608



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones subjetivas.*

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos, se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etcétera, así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda: 80,00 euros.
- Por cada local industrial o comercial: 80,00 euros.

Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tienen carácter irreducible y corresponden al periodo anual.

Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

Artículo 8. *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresan do simultáneamente la cuota del primer periodo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de treinta días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

2. Esta tasa se exacciona mediante recibo en cuotas anuales.

3. Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los servicios municipales de alcantarillado, agua a domicilio y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley



58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 17 de octubre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Venialbo, 12 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403608



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARRÍN DE CAMPOS

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad de fecha 18 de octubre de 2024, sobre imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio público de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.- Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Villarrín de Campos establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad, industrial, comercial, profesional, artística y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas, establecimientos y locales.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyentes, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por

R-202403591



el servicio de recogida de basuras cualquiera que sea el título, por el que ocupen o disfruten de una vivienda, local de negocio o inmueble urbano de cualquier tipo en que se realice el hecho imponible.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de inmueble, que se determinará en función de su naturaleza y destino.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Vivienda familiar: 58,00 €.
- Establecimiento comercial, industrial y profesional: 75,00 €.
- Bares, cafeterías, restaurantes y similares: 75,00 €.
- Hoteles, fondas y similares: 75,00 €.

3.- En el supuesto de que se desarrolle la actividad en el mismo inmueble que constituya al mismo tiempo la vivienda habitual, se tributará por la cuota tributaria de importe superior.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la actividad en los que procederá el prorrateo de la cuota.

Artículo 8.- Normas de gestión.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón,



presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria.

La presente ordenanza deroga la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos vigente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 6, de fecha 12 de enero de 2001, así como sus modificaciones posteriores.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de octubre de 2024 y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villarrín de Campos, 11 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403591



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARRÍN DE CAMPOS

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto general definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2025, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Ingresos

Capítulo		Euros
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos	99.000,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	181.240,00
4	Transferencias corrientes	97.300,00
5	Ingresos patrimoniales	20.010,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales	8.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
B) Operaciones financieras		
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total ingresos		405.550,00

Gastos

Capítulo		Euros
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Gastos en personal	153.350,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	183.200,00
3	Gastos financieros	1.000,00
4	Transferencias corrientes	30.700,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
5	Fondo de contingencia	0,00
6	Inversiones reales	37.300,00
7	Transferencias de capital	0,00

R-202403590



Capítulo		Euros
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total gastos	405.550,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, asimismo se publica la Plantilla de Personal de esta entidad.

Personal funcionario.

- Puesto. Secretaría-Intervención. Grupo A1, nivel 24. Agrupada con Cerecinos de Campos y San Esteban del Molar.

Personal laboral.

- Puesto: Uno. Auxiliar Administrativo Ayuntamiento. Cubierto.
- Puesto: Uno. Auxiliar Administrativo. Instalación deportiva de Campo de Golf. Cubierto.
- Puesto: Uno. Oficial de 1.ª instalación deportiva de Campo de Golf. Cubierto.
- Puesto: Uno. Peón especializado. Instalación deportiva Campo de Golf. Cubierto
- Puesto: Uno. Trabajadora del Servicio de Limpieza de Ayuntamiento y C.R.A. Cubierto.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el tribunal correspondiente de la comunidad autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Villarrín de Campos, 11 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

R-202403590



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARRÍN DE CAMPOS

Anuncio

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villarrín de Campos, de 13 de noviembre de 2024, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 12/2024 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a mayores ingresos.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo a mayores ingresos, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN			Créditos	Modificaciones	Créditos
Progr.	Económica	Descripción	iniciales (€)	de crédito (€)	finales (€)
160	619.00	Otras inversiones. Reposición infraestructuras y bienes uso general	12.783,69	6.600,00	19.383,69
1532	619.00	Pavimentación PMO 2024	14.823,70	1.035,00	15.858,70
161	619.00	Abastecimiento PMO 2024	44.906,30	1.125,64	46.031,94
342	213.00	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	10.000,00	4.000,00	14.000,00
338	226.09	Actividades culturales y deportivas	47.707,67	1.904,58	49.612,25
920	480.00	A familias e instituciones sin fines de lucro	0,00	1.000,00	1.000,00
920	220.00	Ordinario no inventariable	2.000,00	1.000,00	3.000,00
TOTAL			132.221,36	16.665,22	148.886,58

Esta modificación se financia con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Suplemento en conceptos de ingresos

APLICACIÓN ECONÓMICA				
Cap.	Art.	Conc.	Descripción	Euros
4	42	420.00	Participación en los tributos del Estado	16.665,22
TOTAL INGRESOS				16.665,22

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I, del título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

R-202403593



- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Villarrín de Campos, 11 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARALBO

Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado con bajas por anulación de otras aplicaciones

El Pleno del Ayuntamiento de Villaralbo, en su sesión ordinaria del 5 de diciembre de 2024, procedió a prestar aprobación inicial al expediente de modificación de créditos número 7/2024, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con bajas por anulación de otras aplicaciones presupuestarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en las oficinas municipales e interponer, en su caso, reclamaciones basadas en alguno de los motivos señalados en el artículo 170.2 de la misma ley. Transcurrido dicho plazo sin interposición de reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Villaralbo, 11 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403592



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORRALES DEL VINO

Anuncio nombramiento personal laboral fijo

Mediante el presente anuncio, se hace público que por Resolución 2024-226 de la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, de fecha 29 de noviembre de 2024, y una vez superado el proceso selectivo de acceso libre correspondiente a una plaza de Auxiliar Administrativo. Contabilidad, incluida en la Oferta de Empleo Público 2022 de estabilización del Ayuntamiento de Corrales del Vino de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuya convocatoria y bases fueron aprobadas por el Decreto de la Alcaldía con fecha, 20 diciembre de 2022, ha sido nombrado Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento a doña Virginia Mangas Pérez, con D.N.I ***6755** como Auxiliar Administrativo. Contabilidad, C2 (asimilado). Grupo VII.

Corrales del Vino, 10 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403594



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORRALES DEL VINO

Anuncio nombramiento personal laboral fijo

Mediante el presente anuncio, se hace público que por Resolución 2024-227 de la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, de fecha 29 de noviembre de 2024, y una vez superado el proceso selectivo de acceso libre correspondiente a una plaza de Auxiliar Administrativo Servicios Generales, incluida en la Oferta de Empleo Público 2022 de estabilización del Ayuntamiento de Corrales del Vino de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuya convocatoria y bases fueron aprobadas por el decreto de la Alcaldía con fecha, 20 diciembre de 2022, ha sido nombrado Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento a doña María de los Ángeles Moreta Carretero, con D.N.I ***6100** como Auxiliar Administrativo Servicios Generales, C2 (asimilado). Grupo VII.

Corrales del Vino, 10 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403595



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORRALES DEL VINO

Anuncio nombramiento personal laboral fijo

Mediante el presente anuncio, se hace público que por Resolución 2024-228 de la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, de fecha 29 de noviembre de 2024, y una vez superado el proceso selectivo de acceso libre correspondiente a una plaza de Cocinera Comedor Social, incluida en la Oferta de Empleo Público 2022 de estabilización del Ayuntamiento de Corrales del Vino de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuya convocatoria y bases fueron aprobadas por el decreto de la Alcaldía con fecha, 20 diciembre de 2022, ha sido nombrado Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento a doña Olga María Esteban Hernández, con D.N.I. ***4789** como Cocinera Comedor Social, AP (asimilado). Grupo VIII.

Corrales del Vino, 10 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403596



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORRALES DEL VINO

Anuncio nombramiento personal laboral fijo

Mediante el presente anuncio, se hace público que por Resolución 2024-229 de la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, de fecha 29 de noviembre de 2024, y una vez superado el proceso selectivo de acceso libre correspondiente a una plaza de Limpiadora, incluida en la Oferta de Empleo Público 2022 de estabilización del Ayuntamiento de Corrales del Vino de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuya convocatoria y bases fueron aprobadas por el decreto de la Alcaldía con fecha, 20 diciembre de 2022, ha sido nombrado Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento a doña María Teresa de Castro Rivero, con D.N.I ***1866** como Limpiadora, AP (asimilado). Grupo X.

Corrales del Vino, 10 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403597



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALOBOS

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Villalobos, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos por crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villalobos, 11 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403589



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

COOMONTE

Anuncio de aprobación definitiva. Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por construcciones, instalaciones y obras

El Pleno del Ayuntamiento de Coomonte, en sesión ordinaria del 2 de octubre de 2024, acordó aprobar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Con fecha 23 de octubre de 2024 se publicó el anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 125, estableciendo un plazo de treinta días de información pública. Durante ese plazo no se han presentado alegaciones.

Con lo que la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Coomonte, se considera definitivamente aprobada, siendo su texto íntegro el que se reproduce a continuación.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y hecho imponible.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquiera construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se obtuviese o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

R-202403588



- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquiera tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquiera clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las parcelas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de catas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquiera remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que pueda deteriorarse con las catas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplanados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de los vallados.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallados que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquiera otro uso a la que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u

Artículo 4. *Exenciones.*

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste de su realización.



Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quien solicite las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quien realice las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. *Base imponible.*

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella. Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, o beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. *Cuota tributaria.*

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. Se establece un tipo de gravamen del 2,5%.

Artículo 8. *Devengo.*

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se obtuviese la correspondiente licencia o no se presentase la declaración responsable o comunicación previa. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario: Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa. Cuando, sin haberse solicitado, concedido o denegado por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni presentada la declaración o comunicación, se efectúe por el sujeto pasivo cualquiera clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 9. *Gestión.*

El impuesto se exigirá en régimen de declaración. El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras que constituyan el hecho imponible deberá presentar en el momento de la solicitud, según se trate de obras de carácter mayor o menor, la siguiente documentación:

- *Obra mayor:* Impreso de solicitud y proyecto básico firmado por técnico competente que contendrá la documentación mínima requerida por la legislación vigente de aplicación, y el presupuesto de ejecución material de las obras que será firmado expresamente por el técnico redactor que será responsable de su veracidad.
- *Obra menor:* Impreso de solicitud en el que se definan las características de las obras solicitadas desglosadas por tipo de obra de acuerdo con el anexo a la presente ordenanza reflejando expresamente, según sea el caso, la superficie, longitud o número de unidades y el precio unitario aplicado. En otro caso deberá aportar memoria valorada o presupuesto detallado de las obras en el que se especifiquen como mínimo los datos referidos anteriormente. Además, deberá aportar plano de situación y, en su caso, croquis de las obras a realizar.

Cuando se conceda la preceptiva licencia, o se presente declaración responsable o comunicación previa, se practicará una liquidación provisional, cuya cuota

R-202403588



será el resultado de aplicar el tipo impositivo a la base imponible, que, en este caso, se determinará en función del presupuesto presentado. La base imponible será determinada de acuerdo con el coste estimado de las obras que no será inferior al calculado aplicando los criterios y valoraciones contenidas en el informe que se expida por los servicios técnicos municipales.

Una vez rematadas las construcciones, instalaciones u obras, en el caso de que el coste real y efectivo de ellas sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en las liquidaciones provisionales, los sujetos pasivos presentarán certificado y presupuesto final de obra visado por el Colegio Oficial correspondiente, y cualquiera otro documento que se considere oportuno, practicando el Ayuntamiento la liquidación definitiva oportuna, exigiendo o reintegrando al sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra y se produzca incremento en el presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración Municipal, o verificada la misma, se practicará una liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

Artículo 10. *Comprobación e investigación.* La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 e siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 11. *Régimen de infracciones y sanciones.* En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desenvuelvan.

Disposición final única. La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Lo que se publica para general conocimiento.

Coomonte, 11 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403588



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANZOLES

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 23 de octubre de 2024 aprobatorio de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por utilización de locales en el edificio Casa Consistorial, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EL EDIFICIO CASA CONSISTORIAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales en el edificio Casa Consistorial, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales del edificio Casa Consistorial para actividades con ánimo de lucro.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales en el edificio Casa Consistorial para cualquier actividad con ánimo de lucro.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- 1.- Salón planta baja: 10 euros.
- 2.- Sala planta baja: 12 euros.
- 3.- Salón de Plenos: 10 euros.

R-202403598



Artículo 6. Exenciones.

Están exentos los usos que se realicen para actividades propias de la Administración del estado, Administración Autonómica y/o Local.

Asimismo están exentos los actos de los vecinos y de las asociaciones del municipio en el caso de que se trate de eventos autorizados por el Ayuntamiento por su especial repercusión en el municipio.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

Artículo 8. Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales del edificio Casa Consistorial estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 23 de octubre de 2024 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha de publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sanzoles, 11 de diciembre de 2024.-La Alcaldesa.

